





710 /2021 CIRCULAR ASFI/ La Paz, 74 NOV. 2021

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LÍMITES PARA FINANCIAMIENTO ENTRE **ENTIDADES** INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y AL REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL CAPITAL REGULATORIO DE LAS ENTIDADES **FINANCIERAS**

Señores:

O POR LA

RECUPERACIÓN DEL DERECHO

A LA EDUCACIÓN"

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA y al REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL CAPITAL REGULATORIO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, que consideran los siguientes aspectos:

Reglamento de Límites para el Financiamiento entre Entidades de Intermediación Financiera

Sección 2: Del Control

En el Artículo 2° "Cálculo de saldos registrados", se reemplazan las denominaciones de los incisos a. "Cuando la entidad supervisada otorque el financiamiento" y b. "Cuando la entidad supervisada reciba el financiamiento", con los textos "Por el financiamiento otorgado" y "Por el financiamiento recibido", respectivamente.

Asimismo, en el inciso a del citado artículo, se incorporan las subcuentas: 135.01 "Préstamos a entidades financieras del país reprogramados vigentes", 136.01 "Préstamos a entidades financieras del país reprogramados vencidos" y

/RC/N時的Alvaro Alvarado A.

Pág. 1 de 2

LA Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Potosí: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 33336288 · Control e Consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Teniente Control de consulta. Control de consulta. Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709







137.01 "Préstamos a entidades financieras del país reprogramados en ejecución".

Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como parte del Capital Regulatorio de las Entidades Financieras

Sección 2: Obligaciones Subordinadas como parte del Capital Regulatorio

Se disgregan en incisos las prohibiciones insertas en el Artículo 9° "Acreedores", incluyéndose en su alcance a las personas jurídicas en las que la entidad emisora ejerza, directa o indirectamente, cualquier tipo de influencia en la toma de decisiones de los órganos de gobierno de la entidad que pretenda ser acreedora de la obligación subordinada.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el REGLAMENTO DE LIMITES **PARA FINANCIAMIENTO** ENTRE **ENTIDADES** INTERMEDIACIÓN FINANCIERA y en el REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL CAPITAL REGULATORIO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, contenidos en el Capítulo VI, Título II y en el Capítulo II, Título VI, ambos del Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, respectivamente. NO PLURINACIONAL OF

Atentamente.

Lic. Reynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL ÉJECUTIVO A Autoridad de Supervisjon del Sistema Financiero

on de/ REGUPERACIÓN DEL DERECHO ALA EDUCACIÓN"

Adj.: Lo Citado AGL/VRC/NHB/Alvaro Alvarado A.

Pág. 2 de 2

de Supervision del Sist

🚁 Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Condominio Torres Del 🗜 🎉 eta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyés Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: 🕰 entro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf. (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de consulta, . Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 • Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre المراجة المرا entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709 ellott 🎅







RESOLUCIÓN ASFI/ 1066 /2021 La Paz, 24 NOV. 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones SB N° 027/1999, ASFI/081/2020, ASFI/624/2020 y ASFI/196/2021 de 8 de marzo de 1999, 28 de enero y 6 de noviembre de 2020 y 17 de marzo de 2021, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-214821/2021 de 9 de noviembre de 2021, referido a las modificaciones al REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA y al REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL CAPITAL REGULATORIO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, prevé que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, estipula que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"

AGL/VRC/NHB/VBP

Pág. 1 de 7

La/Paz: Oficine central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos ¼, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasa je Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Aprila Paxi (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709







Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

AGL/VRC/NHB/VIP

Que, el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el inciso f) del Artículo 118 de la LSF, determina que las Entidades de Intermediación Financiera, entre las operaciones pasivas, están facultadas a: "Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia - BCB y con entidades financieras del país y del extranjero".

Que, el inciso v), Parágrafo I del Artículo 119 de la LSF, prevé que las Entidades de Intermediación Financiera, entre las operaciones activas, se encuentran autorizadas para: "Canalizar recursos a otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria".

#2021

#NO POR LA
RECUPERACIÓN .
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN"

Pág. 2 de 7

La Paz: Oficina central, bíaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar; Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • Petosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • Oruro: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • Oruro: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • Oruro: Centro de consulta, Av. Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 • Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y. Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 • 3336286 • 3336







Que, el Parágrafo II del Artículo 379 de la LSF, establece que: "Se denomina control común a la influencia que ejerce la sociedad controladora de un grupo financiero, en la toma de decisiones de los órganos de gobierno de las empresas financieras que conforman el grupo financiero, pudiendo ser de tipo directo o indirecto".

Que, el Parágrafo I del Artículo 449 de la LSF, dispone que: "Las entidadés financieras deberán implementar sistemas, metodologías y herramientas de gestión integral de riesgos, que contemplen objetivos, estrategias, estructura organizacional, políticas y procedimientos para la prudente administración de todos los riesgos inherentes a sus actividades y operaciones; en base a la normativa que emita para el efecto la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

Que, el Artículo 460 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que:

- "I. Una entidad de intermediación financiera podrá otorgar financiamientos a otra entidad de intermediación financiera nacional o extranjera hasta el veinte por ciento (20%) de su capital regulatorio, sujeto a reglamentación.
- II. Una entidad de intermediación financiera podrá recibir créditos de otras entidades de intermediación financiera, hasta una (1) vez su capital regulatorio. Este límite podrá ser ampliado hasta dos (2) veces el capital regulatorio de la entidad, bajo autorización expresa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI sujeto a reglamentación.
- III. La normativa que para este propósito emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI determinará los límites para financiamientos entre entidades de intermediación financiera, en el marco de la complementariedad entre entidades financieras señalada en el Artículo 107 de esta Ley, cuya finalidad es la ampliación de la cobertura crediticia".

Que, el estándar de "Definición de Capital", emitido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, describe los criterios a ser considerados para que un instrumento sea incluido en el capital de nivel 2, entre los cuales, señala: "(8) El instrumento no habrá sido comprado por el banco ni por ninguna parte vinculada que éste controle o sobre la que ejerza una influencia significativa, ni su compra habrá sido directa o indirectamente financiada por el banco".

"2021 Año Por La Recuperación Del Derecho A La Educación"

AGILIVEC/NHB/VE/P

Pág. 3 de 7

La Paz: Oficina central, Piaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre · Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709







Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, ahora denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros, compilado normativo que al presente contiene al REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO. PARTE DEL CAPITAL REGULATORIO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, inserto en el Capítulo II, Título VI, Libro 3° del citado cuerpo normativo.

Que, a través de Resolución ASFI/196/2021 de 17 de marzo de 2021, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, con Resolución ASFI/081/2020 de 28 de enero de 2020, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**, incorporándolo en el Capítulo VI, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución ASFI/624/2020 de 6 de noviembre de 2020, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, con Resolución ASFI/534/2021 de 23 de junio de 2021, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, entre las cuales, se incorporaron las subcuentas: 135.01 "Préstamos a entidades financieras del país reprogramados vigentes", 136.01 "Préstamos a entidades financieras del país reprogramados vencidos" y 137.01 "Préstamos a entidades financieras del país reprogramados en ejecución".

Que, las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, establecen lineamientos en relación a evitar conflictos de interés en las diferentes instancias de gobierno de la entidad.

CONSIDERANDO:

Que, con base en lo estipulado en el inciso f), Artículo 118 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el cual determina que las Entidades de Intermediación

AGLVRCINHBNBP Pág. 4 de 7

La Paz: Oficine central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 26230858 · Oruro: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 26230858 · Oruro: Centro de consulta, Av. Irala Nº 585 Esc. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casì Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709

"2021 AMO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"







Financiera (EIF) están facultadas a efectuar, entre sus operaciones pasivas, la contratación de créditos con entidades financieras del país, así como lo dispuesto en el inciso v). Parágrafo I del Artículo 119 de la citada Ley, que prevé que las EIF. en cuanto a las operaciones activas, se encuentran autorizadas a canalizar recursos a otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria; habiendo el Artículo 460 del mismo cuerpo legal, precisado los límites para el otorgamiento y recepción de financiamientos entre las EIF y toda vez que con Resolución ASFI/534/2021 de 23 de junio de 2021, ASFI aprobó y puso en vigencia modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, entre las cuales, se incorporaron las subcuentas: 135.01 "Préstamos a entidades financieras del país reprogramados vigentes", 136.01 "Préstamos a entidades financieras del país reprogramados vencidos" y 137.01 "Préstamos a entidades financieras del país reprogramados en ejecución", para el registro de los préstamos otorgados a entidades financieras del país, reprogramados en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 4409 de 2 de diciembre de 2020, de acuerdo a su estado de cumplimiento, corresponde efectuar modificaciones al REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, que consideren las citadas subcuentas en el cálculo de los límites de financiamientos entre entidades supervisadas.

Que, en virtud a lo dispuesto en el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que faculta a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a emitir normativa prudencial de carácter general, lo determinado en el Parágrafo I del Artículo 449 del mismo cuerpo legal, que establece que las entidades financieras tienen que implementar sistemas, metodologías y herramientas de gestión integral de riesgos, con base en la normativa que emita para el efecto ASFI, así como lo descrito en las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, en relación a evitar conflictos de interés en las diferentes instancias de gobierno de la entidad; tomando en cuenta además que el estándar de "Definición de Capital", emitido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, señala entre los criterios a ser considerados para que un instrumento pueda ser incluido en el capital de nivel 2, que ni la entidad emisora de una obligación subordinada, ni una parte relacionada sobre la cual dicha entidad pueda ejercer control o influencia significativa, puede adquirir dicho instrumento, habiendo el Parágrafo II del Artículo 379 de la LSF precisado que se denomina control común a la influencia que ejerce la sociedad controladora de un

"2021 Año por la Recuperación Del Derecho A la Educación"

AGL/VRC/NHB/VPP

Pág. 5 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi-Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Av. Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 - 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439775 - 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709







grupo financiero, en la toma de decisiones de los órganos de gobierno de las empresas financieras que conforman el grupo financiero, ya sea de tipo directo o indirecto, es pertinente realizar adecuaciones en el REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL CAPITAL REGULATORIO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, incorporando lineamientos para los casos en que exista vinculación por dirección de aquellos acreedores de una obligación subordinada.

Que, en el marco de los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica lo siguiente:

- El Artículo 2°, Sección 2 del REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL **FINANCIAMIENTO** ENTRE **ENTIDADES** DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.
- El Artículo 9°, Sección 2 del REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL REGULATORIO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

CONSIDERANDO:

Que, médiante Informe ASFI/DNP/R-214821/2021 de 9 de noviembre de 2021, se concluye que las modificaciones al REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA y al REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL CAPITAL REGULATORIO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, están orientadas a precisar la forma de cálculo de los límites de financiamientos entre entidades supervisadas e incorporar en las prohibiciones para ser acreedores de una obligación subordinada, a aquellas personas jurídicas en las que la entidad emisora ejerza, directa o indirectamente, cualquier tipo de influencia en la toma de decisiones de los órganos de gobierno de la entidad que pretenda ser acreedora de la obligación subordinada, recomendando la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autóridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y

relacionada.

AGL/VRC/NHB/VBP

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4,5,6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Plaza Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709

RECUPERACIÓN **DEL DERECHO** A LA EDUCACIÓN"







RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, contenido en el Capítulo VI, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL CAPITAL REGULATORIO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, contenido en el Capítulo II, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, notifiquese y cúmplase.

Lic. Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO ai:
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



dro St. Vo. Bo.

Angela Alejandra St.

Mehrino
Hocha

Britania V. Angela Alejandra St.

"2021 AND POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO ALA EDUCACIÓN"

AGL/VRC/NHB/V

Pág. 7 de 7

a Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 − 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · Gasilla Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, Calle Ayacucho entre lo a y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6113709

SECCIÓN 2: DEL CONTROL

Artículo 1º - (Control de financiamientos) Los financiamientos entre entidades supervisadas, para la ampliación de la cobertura crediticia al sector productivo, en el marco de la complementariedad, deben ser controlados por éstas, tomando en cuenta los límites establecidos en los parágrafos I y II del Artículo 460 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y cumpliendo mínimamente con los lineamientos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 2° - (Cálculo de saldos registrados) Para el control de límites de financiamientos entre entidades supervisadas, las mismas deben calcular los saldos registrados en las siguientes subcuentas del Manual de Cuentas para Entidades Financieras:

a. Por el financiamiento otorgado:

- 131.01 "Préstamos a entidades financieras del país vigentes";
- 133.01 "Préstamos a entidades financieras del país vencidos";
- 134.01 "Préstamos a entidades financieras del país en ejecución";
- 135.01 "Préstamos a entidades financieras del país reprogramados vigentes";
- 136.01 "Préstamos a entidades financieras del país reprogramados vencidos";
- 137.01 "Préstamos a entidades financieras del país reprogramados en ejecución".

b. Por el financiamiento recibido:

- 235.01 "Obligaciones con otras entidades financieras del país a corto plazo";
- 235.02 "Obligaciones con otras entidades financieras del país a mediano plazo";
- 235.03 "Obligaciones con otras entidades financieras del país a largo plazo".

Artículo 3° - (Seguimiento de los financiamientos) Los financiamientos deben ser objeto de seguimiento periódico por parte de la instancia que defina cada entidad supervisada, el cual debe ser documentado y permanecer a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo 4º - (Auditoría interna) La Unidad de Auditoría Interna de la entidad supervisada debe incorporar en su Plan Anual de Trabajo la verificación de que los financiamientos contraídos por la misma cumplan con lo establecido en la LSF, el presente Reglamento y las políticas y procedimientos emitidos al efecto.

Página 1/1

SECCIÓN 2: OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMO PARTE DEL CAPITAL REGULATORIO

Artículo 1º - (Requisitos) Las obligaciones subordinadas serán computables como parte del capital regulatorio, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Plazo de contratación superior a cinco años;
- **b.** Acta de la Junta de Accionistas u órgano equivalente donde conste la aprobación de la contratación de la obligación subordinada, instrumentada mediante contrato de préstamo o mediante la emisión de bonos.
 - Las Empresas de Arrendamiento Financiero instrumentarán sus obligaciones subordinadas únicamente a través de la emisión de Bonos;
- c. Cuentan con la no objeción de ASFI.
- Artículo 2° (Solicitud) La entidad supervisada debe remitir una solicitud de no objeción a ASFI, adjuntando la documentación requerida, según sea el caso, de acuerdo a las Secciones 3 y 4 del presente Reglamento.
- Artículo 3° (Evaluación de la solicitud) ASFI debe evaluar la solicitud de no objeción para que la obligación subordinada sea computada en el cálculo del capital regulatorio, de la entidad supervisada, de acuerdo con la documentación requerida en la Sección 3 o 4, según corresponda.

En caso de existir observaciones, éstas, deben ser comunicadas por escrito a la Entidad Supervisada fijando plazo para ser subsanadas.

- Artículo 4° (Distribución de utilidades) La entidad supervisada que cuente con obligaciones subordinadas, computables como parte del capital regulatorio, debe considerar para la distribución de utilidades los siguientes criterios:
- a. No se podrá distribuir como dividendos, las utilidades equivalentes al importe de la o las cuotas de la obligación subordinada que vencen en la gestión;
- b. No podrá distribuir dividendos, en caso de no cumplir con el 100% de las metas planteadas en el Sustento Técnico, señalado en el inciso d), Artículo 1°, Sección 3 y en el Artículo 5° de la Sección 4 del presente Reglamento;
- c. Las limitaciones para la distribución de dividendos establecidas por ASFI, mediante acto administrativo debidamente fundamentado, de acuerdo a su situación financiera.
 - Artículo 5° (Aprobación de la solicitud) Una vez subsanadas las observaciones, ASFI debe emitir la no objeción para que la obligación subordinada sea computada como parte del capital regulatorio de la entidad supervisada.
 - Artículo 6º (Rechazo de la solicitud) ASFI podrá rechazar la solicitud de no objeción, cuando las observaciones comunicadas durante el proceso de evaluación no sean subsanadas en el plazo establecido o no se cumplan con los requisitos dispuestos en el presente Reglamento, para que la obligación subordinada, sea computada como parte del capital regulatorio.
 - Artículo 7º (Cómputo de la obligación) Una vez otorgada la no objeción de ASFI, la obligación subordinada debe computar el 100% como parte del capital regulatorio. Dicho porcentaje será revisado a la finalización de cada gestión anual, de acuerdo a la siguiente metodología de cálculo:

Cálculo del porcentaje de cumplimiento de metas: Se promedia el grado de cumplimiento de los indicadores propuestos como metas en el Sustento Técnico, presentado al momento de la solicitud de no objeción, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CM_n = \sum_{h=1}^4 w_h cm_h$$
; $n = 0, 1, 2, 3, ..., t$.

Donde:

Porcentaje de Cumplimiento de las metas determinadas por la entidad supervisada para cada periodo ejecutado "n".

CM_{b.} : Porcentaje de Cumplimiento de la meta "h" determinada por la entidad supervisada para cada periodo ejecutado "n".

: Ponderador de la meta. w

: Período anual de la evaluación durante la vigencia de la obligación subordinada. El periodo "n =0", corresponde a la gestión fiscal en la cual ASFI dio la no objeción, para su adición y el pasivo subordinado podrá computar el 100% como parte del capital regulatorio.

: Plazo de la obligación subordinada.

PONDERADOR (14th)	INDICADORES
30%	Capital Primario sobre el Total de los Activos más Contingentes (1)
20%	Activos Ponderados por Riesgo sobre el Total de los Activos (2)
20%	Cartera Vigente sobre Cartera Bruta (3)
30%	Cartera Vigente sobre el Total de los Activos (4)

- Capital Primario /(Capítulos 100.00+600.00)
- (2) Activos Computables/Capitulo 100.00
- (Cuentas131.00+135.00)/(Cuentas131.00+133.00+134.00+135.00+136.00+137.00)
- (3) (4) (Cuentas 131.00+135.00)/(Capítulo 100.00)
- Cómputo de la obligación subordinada: Mensualmente, al saldo de la obligación subordinada, se multiplica el porcentaje de cumplimiento de metas (CM) más bajo, observado por gestión anual finalizada durante la vigencia de la obligación subordinada, obteniendo de esta manera el monto computable como parte del capital regulatorio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$O S C_{i} = Z * O S_{i}$$

$$Z = Min(CM_{n}) ; n = 0,1,2,3,...,t$$

OSC_i : Monto de la Obligación Subordinada Computable para el período i.

 OS_i : Saldo de la Obligación subordinada del mes i.

Página 2/4

- Período anual de la evaluación durante la vigencia de la obligación subordinada. El periodo "n =0", corresponde a la gestión fiscal en la cual ASFI dio la no objeción, para su adición y el pasivo subordinado podrá computar el 100% como parte del capital regulatorio.
- t : Plazo de la obligación subordinada.

Es responsabilidad de la entidad supervisada, efectuar el seguimiento permanente del cumplimiento de las metas propuestas en el Sustento Técnico presentado, así como adoptar las acciones necesarias, para cumplir con los límites legales en caso de disminución del monto computable de la obligación subordinada como parte del capital regulatorio, producto del incumplimiento de los indicadores establecidos.

El monto máximo del total de las obligaciones subordinadas a ser computadas como parte del capital regulatorio, no debe ser superior al 50% del capital primario, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 416 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

Artículo 8º - (Forma de pago) Las obligaciones subordinadas admiten pago al vencimiento, amortizaciones periódicas o en cuotas y prepagos; opciones, que deben figurar en el contrato, en la declaración unilateral de voluntad de emisión, el Acta de la Junta de Accionistas u órgano equivalente y el prospecto de la emisión, según corresponda.

El monto cancelado de las obligaciones subordinadas, debe ser reemplazado obligatoriamente con nuevos aportes de capital y/o reinversión de utilidades al momento en el que se produzcan las amortizaciones señaladas.

Cuando el reemplazo se efectúe por medio de la reinversión de utilidades, la adición al capital pagado, aportes irrevocables pendientes de capitalización o reservas procederá de la cuenta 351.00 (Utilidades Acumuladas) en la fecha que se produzca el pago de acuerdo con lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Artículo 9° - (Acreedores) No pueden ser acreedores de una obligación subordinada:

- a. Las entidades supervisadas señaladas en el Artículo 2°, Sección 1 del presente Reglamento;
- b. Las entidades miembros del grupo financiero al cual pertenezca la entidad emisora;
- c. Los patrimonios autónomos administrados por empresas financieras relacionadas a la entidad emisora;
- d. Los accionistas, socios o asociados de la entidad supervisada contratante;
- e. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que:
 - 1. Incurran en los impedimentos previstos en los artículos 153 y 442 de la LSF;
 - 2. Se encuentren vinculadas patrimonialmente, directa o indirectamente a la entidad emisora, salvo las excepciones previstas por Ley.
- f. Las personas jurídicas en las que la entidad emisora ejerza, directa o indirectamente, cualquier tipo de influencia en la toma de decisiones de los órganos de gobierno de la entidad que pretenda ser acreedora de la obligación subordinada.

A efectos de las precitadas prohibiciones, en las Instituciones Financieras de Desarrollo, se entenderá como asociados a los tenedores de certificados de capital fundacional y/u ordinario, así como los representantes del capital fundacional.

Bajo ningún motivo, las personas naturales, podrán ser acreedores de obligaciones subordinadas instrumentadas mediante contrato de préstamo.

Artículo 10° - (Absorción de pérdidas) En caso que una entidad supervisada sea intervenida, registre más de una obligación subordinada y los recursos patrimoniales resulten insuficientes para absorber las pérdidas, se aplicarán las obligaciones subordinadas a prorrata sobre sus saldos, sin distinción de fechas de contratación o emisión.